

CONSTANCIA: Cartago (Valle del Cauca). Octubre 26 de 2022. A despacho del señor Juez, la presente actuación, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2022-00405-00
Accionante	IGNACIO ALFONSO HOLGUIN DELGADO
Accionado	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Auto de interlocutorio No: 594

Cartago-Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El señor Ignacio Alfonso Holguín Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.553.576 expedida en Roldanillo-Valle del Cauca, en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- solicitando la protección a los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas, el derecho a escoger profesión y oficio en cuanto a título de idoneidad, derecho al mínimo vital y móvil, entre otros, los cuales considera afectados por la entidad accionada.

Por reunir los requisitos legales, este Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela impetrada por Ignacio Alfonso Holguín Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.553.576 expedida en Roldanillo-Valle del Cauca. Comuníquesele esta decisión a través del medio más expedito y eficaz posible.

SEGUNDO: En aras de propender la protección de los derechos fundamentales impetrados, y teniendo en cuenta los aspectos fácticos concernientes a la presente actuación, se ordena vincular a la misma a la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, al Concejo Municipal de Pasto, a la Gobernación de Nariño-Instituto Departamental de Salud de Nariño, Personería Municipal de Ipiales y la Universidad Libre.

TERCERO: Con el fin de garantizar el derecho a la defensa, notifíquese de inmediato y por el medio más eficaz acerca de la admisión de la tutela al director - representante legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- y a las vinculadas la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, al Concejo Municipal de Pasto, a la Gobernación de Nariño-Instituto Departamental de Salud de Nariño, Personería Municipal de Ipiales y la Universidad Libre o quienes haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifiesten sobre los hechos que dieron origen al presente trámite de tutela. Remítase copia del escrito de tutela con sus anexos, a las accionadas y vinculadas indicadas anteriormente.

CUARTO: Incorpórese y otórguese el valor probatorio que corresponda a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela.

QUINTO: Se ordena que, por secretaría, se informe a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente acción mediante aviso que se elabore por la misma, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad. Igualmente se ordena a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- publique en su página oficial la admisión de esta acción constitucional.

SEXTO: Teniendo en cuenta que en el escrito de tutela, se aduce que se presenta esta actuación con medida provisional, el despacho considera lo siguiente: El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone en su inciso cuarto (4°) que el juez podrá, de oficio o a

petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso; en el presente asunto, y teniendo en cuenta el escrito de tutela, el despacho considera que los hechos relacionados en el mismo, y que constituyen la causa de la vulneración de los derechos fundamentales que describe como afectados, a criterio de este estrado judicial, por si solos no generan la necesidad de decretar la medida provisional solicitada en este momento, toda vez que para su concesión se requiere analizar, con participación de las pruebas recaudadas y contestación de la demanda por la accionada y vinculadas, e igualmente el análisis de la jurisprudencia constitucional pertinente relacionada con esos asuntos, la procedencia de la solicitud de dejar sin efectos actos administrativos expedidos por la entidad accionada. Dicho de otro modo, en este momento y con el recaudo probatorio allegado, no es posible determinar respecto a las pretensiones del accionante, debiéndose esperar hasta el proferimiento de la sentencia para ese fin. Por tanto, se negará la medida provisional solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a large, stylized flourish above it.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

-JUEZ